REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 979 21 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 672-2016-MTC/16

Lima, 20 JUL. 2016

Vistos, los Memorándums N°849-2015-MTC/21 con P/D N°1593632015 y N°539-2016-MTC/21 con P/D N° I-183459-2016, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC, remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac", para la revisión y categorización correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, se ha emitido el Informes Técnicos N° 002-2016-MTC/16.01.MTYE, N° 080-2015-MTC/16.03.AGVC y N° 001-2016-MTC/16.03.NCRA de los especialistas encargados de la evaluación de los componentes de los aspectos ambientales, sociales y de afectaciones prediales, respectivamente emiten su opinión, aprobando los primeros dos componentes (ambiental y social) quedando observado el componente de afectaciones prediales, lo cual fue comunicado a

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 979
21 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 672-2016-MTC/16

Provias Descentralizado mediante Memorándum N° 033-2016-MTC/16, de fecha 11 de enero de 2016.

Que, mediante el Memorándum N°539-2016-MTC/21 con P/D N° I-183459-2016, Provias Descentralizado remite la información complementaria, lo cual es evaluado y aprobado mediante el Informe N° 057-2016-MTC/16.01.VCC/RES, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental para la Clasificación Ambiental del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha, Distrito de Pacucha", Provincia de Andahuaylas – Apurímac, señalando que el Área de influencia no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) ni de Zona de Amortiguamiento, así tampoco afecta recursos hídricos en tal sentido no requiere solicitar opinión al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP ni a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por lo que en concordancia con la normativa existente la evaluación Prèliminar presentada se considera APROBADA, y se clasifica como Categoria I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 139-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I al Proyecto **"Mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvió Pista) - Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac"**, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – V°B° – DIRECTOR GENERAL – MTC

Dirección de Gestión Ambiental – L.A.G.V. – Director – DGASA

Dir. Gral. de Asuntos Socio Ambientales – V.V.C.C. – Especialista Ambiental – DGASA

Dirección de Gestión Social – R.A.E.S. – Especialista Social – DGASA

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – V.D.Z.R. – ABOGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Ramal Pacucha (Desvió Pista) - Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas – Apurímac", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO - MTC, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales